



Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00052-00
Demandante: Yefrit Alejandro Arango Ramírez
Demandado: Juan Carlos Mora Morales y Jhon Franci Zambrano Rave
Decisión: Libra mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, provisto de la T. P. No. 260.560 expedida por el C. S. de la j., para presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores: JUAN CARLOS MORA MORALES Y JOHN FRANCI ZAMBRANO RAVE, por la suma de \$6.000.000 como capital representados en una letra de cambio que se aporta como base de ejecución, misma que esta de plazo vencido y se encuentra aceptada por los deudores.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, pues el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. Referente a los intereses de mora se aplicarán los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el incremento según lo dispuesto por el Artículo 884 de la obra en cita desde la fecha solicitada hasta cuando se verifique el pago de la obligación. La solicitud de medida cautelar es procedente según lo dispuesto por el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, contra

los señores: JUAN CARLOS MORA MORALES con C.C. No. 79.433.266 Y JHON FRANCI ZAMBRANO RAVE con C.C. No. 4.565.203, se libra MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), por concepto del capital adeudado por la parte demandada, contenida en letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 2 de diciembre de 2017 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementado según lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada, en el acto de la notificación, se les entregará copia de la demanda y sus anexos, quienes deberán cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

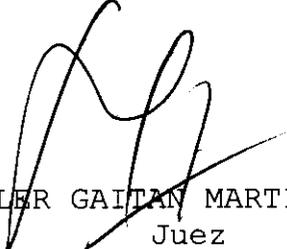
QUINTO: se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás productos bancarios que tengan o estén a nombre de los demandados: JUAN CARLOS MORA MORALES con C.C. No. 79.433.266 Y JOHN FRANCI ZAMBRANO RAVE con C.C. No. 4.565.203 en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA,

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, POPULAR, CITIBANK Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrense los correspondientes oficios para que la parte demandante los haga llegar a sus destinos, en su defecto si es posible se los enviará a través de los correos electrónicos si se los conoce. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento. Limitándose a la suma de \$9.000.000.

SEXTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes que el demandado JUAN CARLOS MORA MORALES identificado con la C.C. No. 79.433.266, posea sobre los siguientes bienes inmuebles: Predios ubicados en el Municipio de UBAQUE-CUNDINAMARCA, con matrículas inmobiliarias números: 152-17836, 152-27945 y 152-56643 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CAQUEZA-CUNDINAMARCA. Líbrense el correspondiente oficio y entréguese a la parte interesada.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, para que litigue en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

21 DE SEPTIEMBRE de 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO